



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla
Edificio Antiguo Telecom Piso 4°
lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, 10 de julio de 2.024

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO SANDOVAL CAMACHO
DEMANDADO: GRASCO LTDA Y OTROS
RADICADO: 0800131050042021-00037-00

Señora Juez: a su despacho el presente proceso ordinario, informándole que aportaron nuevo poder. Sírvasse proveer.

EVER ENRIQUE CARRILLO CASTRO
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla, 10 de julio de 2.024

Constatado el informe secretarial que antecede, revisado el expediente digital tenemos que mediante providencia adiada 11 de abril de 2.024, se le corrió traslado a la parte demandante, sobre la respuesta emitida por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses mediante oficio UBBARBA-DSAT-08781-2023, con el fin que el actor que fuera este quien especificara de manera clara el objetivo pericial, para que de este modo y conforme al proceso de tamizaje que se realiza por parte del área de psicología y psiquiatría; para lo cual aportó el portafolio de servicio del área de psicología y psiquiatría, para que se determine basado en el mismo la pericia a realizar.

El apoderado de la parte demandante descurre traslado, indicando:

... “Al revisar el portafolio de servicios de psicología y psiquiatría, se considera que su despacho debe ordenar que se realice a mi poderdante, pericia psiquiátrica o psicológica forense con el objeto de determinar el daño psíquico sufrido por mi poderdante producto del accidente laboral acaecido en fecha 30 de diciembre de 2.017...

El portafolio indica:

“4. PERICIAS PISQUIATRICAS O PSICOLOGICAS: Se evalúa una persona como víctima en el marco de procesos penales, civiles o administrativos que buscan la reparación, restitución o resarcimiento de los daños y perjuicios causados a la víctima de una conducta ilícita”.

Constatados los documentos aportados, se observa que el señor JOSE MIGUEL SALGADO JIMENEZ sustituye el poder otorgado al Dr. Iván Alfonso Meza Gutiérrez a los abogados HILDA MERCEDES JARAMILLO ORTIZ y al abogado DIEGO MARTIN PARRA MARTÍNEZ, con el fin que continúe con su representación en el proceso de la referencia.

Como quiera que la prueba fue solicitada por la parte demandante, es ésta la llamada a definir los requerimientos exigidos para la valoración ante esa entidad y la documentación pertinente; por lo que el Despacho la ordenará, así como fue solicitada. Haciéndole saber a la parte actora cuenta con 30 días para practicar la prueba ante el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, que comenzaran a contarse a partir de la ejecutoria de la presente providencia, aportando prueba de su cumplimiento al Despacho, so pena de tenerla por desistida. Atendiendo los principios del debido proceso y celeridad procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la práctica ante el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES la prueba denominada: *“4. PERICIAS PISQUIATRICAS O PSICOLOGICAS: Se evalúa una persona como víctima en el marco de procesos penales, civiles o administrativos que buscan la reparación, restitución o resarcimiento de los daños y perjuicios causados a la víctima de una conducta ilícita”.* Haciéndole saber a la parte demandante que cuenta con 30 días para practicar la prueba ante el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, que comenzaran a contarse a partir de la ejecutoria de la presente providencia, aportando prueba de su cumplimiento al Despacho, so pena de tenerla por desistida. Atendiendo los principios del debido proceso y celeridad procesal. Lo anterior de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINDA ESTRELLA VILLALOBOS GENTILE
Jueza

Firmado Por:
Linda Estrella Villalobos Gentile
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ecef9f81395a149beb4b0efa87612bce37e230170b7b3265446c6e8a8f15be**

Documento generado en 11/07/2024 02:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>